

CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 6/2021

- Se solicita repetición oficio dirigido oficina de registro.
- Manifiesta la apoderada su inconformidad por haberse ordenado requerimiento que trata el artículo 317 del C.G.P.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No.170014003003-2020-00517-00

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*”

Para el caso de autos se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo del bien dado en garantía real el día 27 de mayo del año en curso, y se hicieron las comunicaciones respectivas ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad, no cumpliendo la parte con la carga de cancelar ante dicha oficina las expensas para la inscripción y expedición del certificado de tradición respectivo, y el proceso lleva 6 meses pendiente de dicho trámite, por lo que el despacho con la facultad otorgada por dicha norma procede a ordenar los requerimientos de ley, con el fin de que la parte actora cumpla con dichas cargas procesales máxime por que las medidas ya están comunicadas.

Accediendo a la petición elevada por la actora, se ordena repetir el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad con el fin de que se proceda a inscripción ordenada con respecto al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-56282 y se requiere a la parte actora con el fin de que cancele las expensas ante dicha oficina. Par lo cual cuenta con el termino

de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 174 del 7/10/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2219eead880920cd44dcd713f31697e1f22e37172545e4d7ecb778d527345eb3

Documento generado en 06/10/2021 11:51:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>